

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete de octubre de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio Nro.	1375
PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2021-00514-00
DEMANDANTE	HECTOR ALEXANDER VILLA CANO
DEMANDADOS	CIA ARTURO ANGEL Y CIA LTDA
	PERSONAS INDETERMINADAS

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda de pertenencia por las siguientes razones:

1. Deberá aportar el avalúo catastral del año 2021 correspondiente al predio pretendido en usucapión, el cual, además, es necesario para determinar la competencia por el factor objetivo en razón a la cuantía, según el artículo 26-3 del Estatuto Civil Adjetivo.

2. Deberá aportarse nuevo poder, conforme lo estipulado en el artículo 74 del CGP, pues en aquel no se determinó y menos se identificó plenamente el bien objeto de esta demanda.

3. Deberá determinarse de forma detallada cada uno de los hechos posesorios del demandante, así como los de sus antecesores, determinando claramente su fecha de realización, de los cuales se pueda colegir su calidad de poseedor por el tiempo que exige la ley, para esta clase de acción civil, ya que lo indicado es muy vago y general.

4. Deberá aportarse así mismo el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, el cual no deberá superar los treinta días calendario. En caso de advertirse que dicha entidad se encuentra liquidada deberá aportarse el correspondiente certificado de existencia y representación legal, de la entidad a la cual le correspondieron dichos activos.

Se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de su rechazo; integrándola en un solo escrito.

Por lo expuesto, la Jueza Séptima Civil Municipal de Manizales,

### RESUELVE:

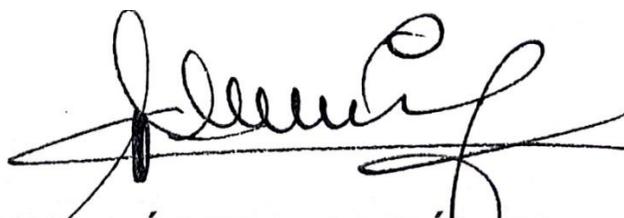
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; so pena de su rechazo.

**TERCERO: PREVIO** a reconocer personería procesal para este proceso, deberá allegarse el poder requerido conforme lo indicado en la parte supra

**Notifíquese,**

**La Jueza,**



**LUZ MÁRINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>164 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021</u></p>  <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

WG